



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	
CONSEJERÍA DE FOMENTO	
08 JUL. 2021	
Salida Nº	Entrada Nº
696462	

Toledo, 06 de julio de 2021

**SRA./SR. ALCALDESA-PRESIDENTA /
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ORGAZ**

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

C/ Arco de San José, nº 2

Expte. nº 074/20 SNU

45450 ORGAZ (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 1 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 6.***

**6. ORGAZ. EXPTE. 074/20 SNU. EXPLOTACIÓN MINERA "ROSALEJO", EN
POLIGONO 7, PARCELAS 92, 95, 96 Y 108, PROMOVIDO POR CERAMICA
PASTRANA, S.A.**

Visto el expediente tramitado por **CERAMICA PASTRANA, S.A.**, solicita la calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN MINERA "ROSALEJO" (Expte. 074/20 SNU)**, localizada en el municipio de **ORGAZ**, en el polígono 7, parcelas 92, 95, 96 y 108, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
 - La Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Rosalejo" TOA815 (PRO-TO-18-2342) de 12.03.2020, publicada en el DOCM nº 67 de 01.04.2020), incluida la obtención de la correspondiente autorización del Servicio de Política forestal y Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Provincial en caso de que precise eliminación de vegetación natural, así como el informe favorable relativo al Plan de Restauración aportado al expediente.
 - El informe de 07.06.2018 de la Dirección Provincial de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- La obtención de los informes solicitados:
 - Autorización de Derechos Mineros, solicitada con fecha de 25.01.2018 (R/e 205574) a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en caso de que proceda su emisión previo a la concesión de licencia.

- Autorización del Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana de la Diputación Provincial de Toledo, respecto del acceso desde la TO-3127, y plantación de pantalla vegetal, solicitado con fecha de 20.04.2020.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el **Proyecto para la Autorización de Explotación de Recursos de la Sección A** en la Cantera "Rosalejo" realizado con fecha de enero de 2018 por Francisco Javier Muñozorro Victorio (Ingeniero Técnico de Minas, Clgdo. nº 1.274 de Madrid), y en el **Plan de Restauración** (adaptado a la declaración de impacto Ambiental) **de la Explotación Minera "Rosalejo"** TOA-815, realizado con fecha de abril de 2020 por Francisco Javier Muñozorro Victorio (Ingeniero Técnico de Minas, Clgdo. nº 1.274 de Madrid).

Se considera que la documentación válida es la que se incluye en los documentos más recientes, quedando sin efecto todo lo anterior que contradiga a éstos.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá cumplir y respetar el contenido de la Resolución de 12.03.2020 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (PRO-TO-18-2342) por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, y el Plan de Restauración, una vez obtenga el informe favorable de dicho organismo al respecto.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, así como la restauración que se llevará a cabo en los terrenos afectados por la instalación, se ajustarán a lo establecido en el Plan de Restauración presentado, tras su aprobación por el organismo competente, y a la Resolución sobre Declaración de Impacto Ambiental, prevaleciendo lo dispuesto en esta última, así como a tal efecto, establezca el Servicio de Minas, adscrito actualmente a la Consejería de Desarrollo Sostenible en sus informes y/o autorizaciones.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el Plan de Restauración incluido en la Memoria de Calificación Urbanística y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Orgaz, deberá:

- Comprobar la obtención de los informes o resoluciones favorables a que queda condicionada la obtención de la calificación urbanística, así como el cumplimiento de los condicionantes y requisitos que en las mismas se exija (Art. 17.a) RSR).
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).



- Conforme a la solicitud del promotor remitida a este Servicio por el Ayuntamiento con fecha 14.06.2021, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, **con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de la licencia de 20 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR, y el art. 7.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado, se vinculará la superficie mínima necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de la actividad de acuerdo con la legislación de minas, que en este caso se vincularán 32.735 m², correspondientes a la totalidad de las parcelas del expediente.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

